

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

GILI S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: UN MIL
SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$1,600.00).-----

CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA (US\$800.00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de junio
del año dos mil ocho, ante mí, Abogada WENDY MARIA VERA
RIOS, Notaria Suplente del Doctor PIERO GASTON AYCART
VICENZINI, Notario Trigésimo Titular de este Cantón,
comparecen la señora, GILDA MARÍA BOLOÑA MÁRMOL,
ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad,
ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la
señora LIA PILAR YCAZA BOLOÑA, ecuatoriana, de estado civil
casada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta
ciudad de Guayaquil.- Las comparecientes son capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien
instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de
Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como
queda expresado y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta: SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Concurren a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, manifestando su expresa voluntad de asociarse, las señoras, **GILDA MARÍA BOLOÑA MÁRMOL; y, LIA PILAR YCAZA BOLOÑA** ambas de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil la primera de las nombradas divorciada, y la segunda casada, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, con capacidad para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los

comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan.-

La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GILI S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina **GILI S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en

cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

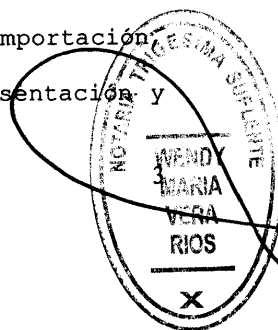
se dedicará a: **UNO)** Actividades de peluquerías, tales como: lavado, corte peinado, teñido, ondulación, alisado de cabello, tratamiento de bellezas, servicios de manicure, pedicure, entre otros relacionados con dicha actividad;

DOS) Compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización de todo tipo de materiales y artículos de belleza, faciales, capilares, corporales, entre otros.

TRES) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. **CUATRO)** Asesoría para la

instalación de peluquerías; El diseño, planificación, supervisión y fiscalización, administración de cualquier clase centros de belleza y estética. **CINCO)** La elaboración,

fabricación, industrialización, preparación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y



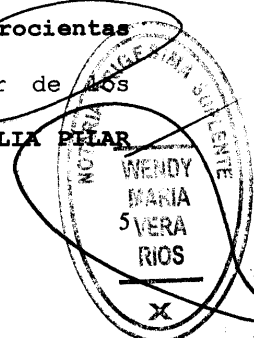
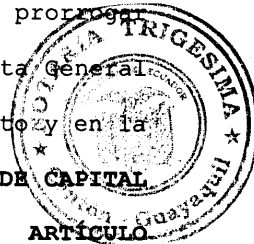
comercialización de lo siguiente: **a)** Shampoo, acondicionadores, tintes, esmaltes, gel, cremas para el cabello, tijeras, peinillas, peines metálicos, cepillos de peinar, gillette, navajas, jabones de tocador, secadoras de cabello, mezcladores eléctricos de tintes, planchas alisadoras de cabello, tenacillas, rizadoras, pelucas, extensiones de cabellos, afeitadoras eléctricas, ampollas, placentas, productos de uñas, mobiliario de peluquería, vendas, tratamientos adelgazantes, entre otros; **b)** Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas, espejos, mobiliario, pinturas y todo otro material relacionado con el diseño de interiores y exteriores; **c)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **d)** Asesoramiento de imagen personal con nuevo look de maquillaje, peinado y estilismo profesional; **e)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores. **SEIS)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías. **SIETE)** Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área de belleza. **OCHO)** La promoción de toda clase de eventos de belleza nacionales e internacionales. **NUEVE)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza en el área de la belleza y formación de estilistas profesionales; y, **DIEZ)** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas relacionadas con el mundo del arte y belleza.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**

contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO

QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEICIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley.-

ARTÍCULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: La señora **GILDA MARÍA BOLAÑA MÁRMOL**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora **LIA PILAR**



YCAZA BOLONA, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, suscribe **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de un **dólar** de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: La señora **GILDA MARÍA BOLONA MÁRMOL** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señora **LIA PILAR YCAZA BOLONA**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de compañías.- Los accionistas

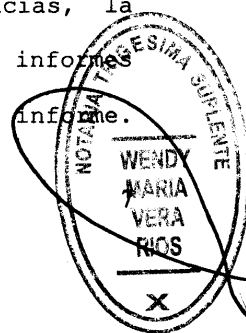
tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO NOVENO:**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE,**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO UNDÉCIMO:

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.



Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las Utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a

Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la

Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, al Gerente General de la

compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión.- La indicada convocatoria, se hará mediante

publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de

la reunión; así mismo se podrá convocar a Junta Ordinaria o extraordinaria a través de cartas entregadas personalmente

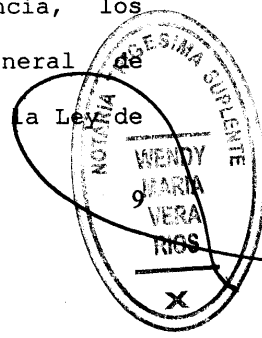
a los accionistas, fax, mail, telefónicamente; y, bajo cualquier otro medio tecnológico de comunicación.- Toda

resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Igualmente el Gerente General de la compañía hará la

convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los

comisarios pueden convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de



Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LOS**

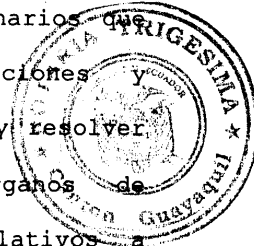
ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la

sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar toda adquisición. Transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el



artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la ~~Junta puede constituirse~~ en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta..- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN**

LEGAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y por el Presidente de la compañía, de manera individual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; e)

Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente

General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente, de manera individual;

b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la

gestión económico - financiera de la compañía; **d)**

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir

las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por

conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)**

Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de

Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas

bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Accionistas; **i)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia

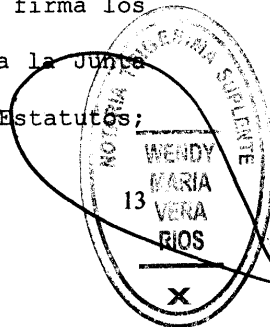
o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como

secretario en las Juntas Generales de accionistas,

ordinarias o extraordinarias; **k)** Autorizar con su firma los

títulos de acciones de la compañía; **l)** Convocar a la Junta

General de accionistas conforme a la ley y a los Estatutos;



y, m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que el concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS**

ADMINISTRADORES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes legales, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIÓN**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 24 de Junio de 2008

Mediante comprobante No. 454379721

, el (la) Sr.(a)(ita)

ABG. ELIUD AGUILAR SORIANO

con CI #

918894395

consignó en este Banco la cantidad de

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GILI S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	GILDA MARIA BOLOÑA MARMOL	US.\$.	100,00
2	LIA PILAR YCAZA BOLOÑA	US.\$.	100,00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
TOTAL		US.\$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

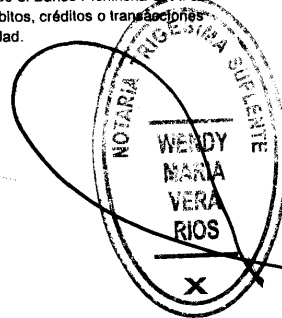
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7192674
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAFUERTE SOLORZANO GUILLERMO ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2008 09:17:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

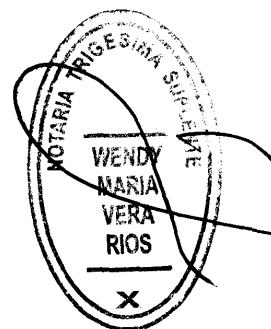
1.- GILI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 090894970-4

YCAZA BOLONA LIA PILAR

15 MAYO 1.967

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONO

10 391 05587

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/

67



Lia Ycaza

ECUATORIANA*****

CASADO

SECUNDARIA

GONZALO YCAZA

LIA BOLONA

GUAYAQUIL-C

26/11/2008

JALME BARTOLOME GONZALEZ

ESTUDIANTE

26/11/96

26/11/2008

3202939

Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

070-0992
NUMERO
YCAZA BOLONA LIA PILAR

0908949704
CEDULA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

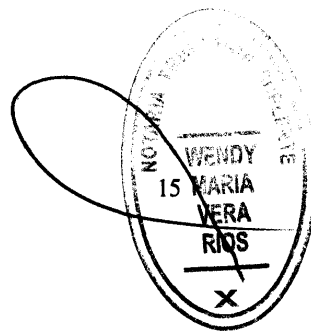
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA RIGESIMA SUFLENTE
WENDY
MARIA
VERA
RIOS
X

GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de accionistas, a lo previsto en las leyes de la República.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

DOCUMENTOS HABILITANTES: Certificado de la Cuenta de Integración de capital abierta a favor de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda facultada la señora **GILDA MARÍA BOLOÑA MÁRMOL**, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma Abogado Eliud Aguilar Soriano registro profesional número doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro.- Es copia.- Las otorgantes aprueban todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-





GILDA MARÍA BOLOÑA MÁRMOL

C.C. 0903981801

C.V. 130-0002



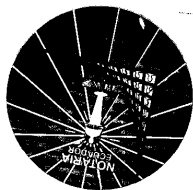
LIA PILAR YCAZA BOLOÑA

C.C. 0908949704

C.V. 070-0992



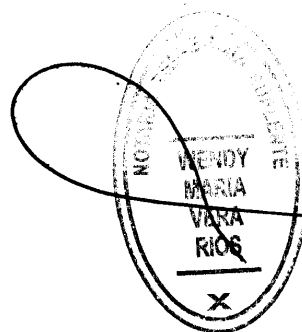
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
**CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA GILI S.A.**, la misma que
sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el treinta de junio del dos mil
ocho, de todo lo cual doy fe.-



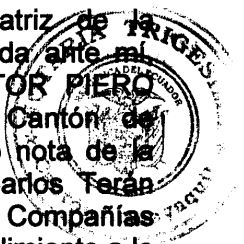
WVR



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GILI S.A., celebrada ante mí Abogada Wendy María Vera Ríos, Suplente del DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular del Cantón de Guayaquil, con fecha 25 de junio del 2.008, he tomado nota de la Resolución No. 08.G.IJ.0004156, dictada por el Ab. Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha 8 de julio del 2.008, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 16 de julio del 2.008.- Doy fe.-



W Vera



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 38.574
FECHA DE REPERTORIO: 23/jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:44



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0004156, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 8 de julio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GILI S.A., de fojas 89.020 a 89.036, Registro Mercantil número 15.743.-

ORDEN: 38574



S

REVISADO POR

[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022243

Guayaquil,

25 OCT 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GILI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL